

PARN-031

ESTADO No. 031
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de AGOSTO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-005-96	ELEUTERIO METEUS METEUS Y OTROS TITULARES	8	1-ago-18	PARN-1064	<p>2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-005-96 en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-014-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Dentro de las minas PORVENIR 1 y 2 se debe continuar con la orden de SUSPENSIÓN TOTAL, de avance o trabajos de explotación o extracción de carbón hasta tanto se mejoren las condiciones de sostenimiento en general y la ventilación de acuerdo con las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea. (Título II capítulo I y Título IV, capítulo I del Decreto 1886 de 2015).</p>



						<p>2.3. Con relación a las MINAS SANTACRUZ, ACACIA 1 Y 2 y EL PINO 1;</p> <p>2.3.1. Continuar con la orden de SUSPENSIÓN de la explotación de carbón en la mina Acacia 1, hasta tanto se haga o realice la recuperación del inclinado en sostenimiento, sección y altura. 8. (Artículos 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.3.2. Continuar con la orden de SUSPENSIÓN del avance de la sobreguía 1, de la mina el Pino1, por presentar atmósfera con concentraciones de CO2 mayores a 1.5%. (Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.3.3. SE PROHÍBE:</p> <ul style="list-style-type: none">• El ingreso de personal al frente abandonado sobre la abscisa 80 a 90 por cuanto se presenta aumento en la concentración de CO2; se debe hermetizar y monitorear el frente para verificar su hermeticidad (Título II, Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015), dado que en el desarrollo de la visita se evidencian concentraciones que superan los Valores límites permisibles de CO₂).• El ingreso de personal al interior de las minas, sin el uso del autorrescatador. (artículos 21 y ss del Decreto 1886 de 2015). <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, un informe detallado y completo, soportado con registro fotográfico y los demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las observaciones y medidas impuestas dentro de los siguientes:</p> <p>2.4.1. Informe de visita de fiscalización PARN-ORSR-2015 realizada entre los días 28 y 30 de octubre de 2015, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4.2. Informe de visita de fiscalización PARN-YBI-014-2018 realizada entre los</p>
--	--	--	--	--	--	---



días 15 y 18 de mayo de 2018; específicamente, con relación a:

2.4.2.1 La MINA PORVENIR 1:

- *Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.*
- *Se debe realizar mantenimiento al techo y piso del inclinado mejorar las condiciones de sostenimiento reduciendo espacios entre puertas y utilizar todos los elementos necesarios y con las características y dimensiones requeridas para contrarrestar los esfuerzos de techo, piso y respaldos, cambiar capices y palancas en mal estado, colocar el sostenimiento en una forma técnica de acuerdo a los diseños aprobados en el PTI, para mejorar la uniformidad y dar el espacio y altura de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.*
- *Se debe diseñar e implementar el Programa de Sostenimiento de la mina.*
- *Realizar un estudio geomecánico que sirva como de apoyo para definir el tipo y características del sostenimiento a emplear, toda vez que el día de la inspección técnica se observó en mal estado el sostenimiento en el inclinado principal y no cumple con la función de contrarrestar los esfuerzos generados del techo piso y respaldos.*
- *Se debe realizar aforos en la mina.*
- *Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación.*
- *Se debe mejorar la ventilación mecanizada utilizando un ventilador con la potencia adecuada para realizar la evacuación de los gases contaminantes y se mantenga una atmosfera óptima para los trabajadores de acuerdo con los VLP establecidos en el decreto 1886 de 2015.*
- *Cambiar el ducto de ventilación, ya que se observó en regular estado, de igual forma se requiere que no se ahorque el ducto de ventilación en sus amarres, se debe sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos.*

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe establecer la comunicación con la mina Porvenir 2 para generar un circuito de ventilación y ruta de evacuación. • Se debe contar con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂, H₂S. • Queda prohibido el ingreso de personal si no se cuenta con sus Elementos de Protección Personal –EPP- completos y en buen estado, se debe presentar a la ANM la última planilla de entrega de EPP a los trabajadores incluyendo el Autorrescatador. • Se debe dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea elaborada y suscrita el día de la inspección técnica. • Se debe contar con un profesional o técnico o tecnólogo encargado de la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina. • Retirar de la bocamina el ducto de escape del malacate. • Se debe adecuar una instalación o infraestructura para el servicio sanitario y de higiene para los trabajadores. <p>2.4.2.2. MINA PORVENIR 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Se debe realizar mantenimiento al techo y piso del inclinado mejorar las condiciones de sostenimiento reduciendo espacios entre puertas y utilizar todos los elementos necesarios y con las características y dimensiones requeridas para contrarrestar los esfuerzos de techo, piso y respaldos, cambiar capices y palancas en mal estado, colocar el sostenimiento en una forma técnica de acuerdo a los diseños aprobados en el PTI, para mejorar la uniformidad y dar el espacio y altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. • Se debe diseñar e implementar el Programa de Sostenimiento de la mina. • Realizar un estudio geomecánico que sirva como apoyo para definir el tipo y
--	--	--	--	--	--



					<p><i>características del sostenimiento a emplear, toda vez que el día de la inspección técnica se observó en mal estado el sostenimiento en el inclinado principal y no cumple con la función de contrarrestar los esfuerzos generados del techo piso y respaldos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Se debe realizar aforos en la mina.</i><i>Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación.</i><i>Se debe mejorar la ventilación mecanizada utilizando un ventilador con la potencia adecuada para realizar la evacuación de los gases contaminantes y se mantenga una atmosfera óptima para los trabajadores de acuerdo con los VLP establecidos en el decreto 1886 de 2015.</i><i>Cambiar el ducto de ventilación, ya que se observó en regular estado, de igual forma se requiere que no se ahorque el ducto de ventilación en sus amarres, se debe sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos.</i><i>Se debe establecer la comunicación con la mina Porvenir 1 para generar un circuito de ventilación y ruta de evacuación.</i><i>Se debe contar con un equipo para medición de los siguientes gases O2, CH4, CO, CO2, NO2, H2S.</i><i>Queda prohibido el ingreso de personal, si no se cuenta con sus Elementos de Protección Personal –EPP- completos y en buen estado incluyendo el Autor rescatador, se debe realizar capacitación de Elementos de Protección Personal –EPP-.</i><i>Se debe dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea elaborada y suscrita el día de la inspección técnica.</i><i>Se debe contar con un profesional o técnico o tecnólogo encargado de la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina.</i><i>Retirar de la bocamina el ducto de escape del malacate.</i><i>Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el</i>
--	--	--	--	--	---



						<p>decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.2.3. MINA SANTACRUZ:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer formatos de control de producción en la mina para compararlo con la venta de mineral (tiquetes de báscula).• Aumentar la capacidad del ventilador en superficie que sea capaz de diluir los gases que se generan al interior de la mina, obedeciendo al Plan de Ventilación.• Se debe adquirir equipo de medición de cinco gases (O2, CO, CH4, H2S y CO2), el equipo actual presenta fallas en la lectura.• Implementar plan de ventilación, plan de transporte, plan de sostenimiento y plan de emergencia.• Aislamiento y hermetización de trabajos antiguos y abandonados, sobreguia derecha.• Implementar manual de operación de equipos, formatos de mantenimiento de equipos y herramientas.• Capacitación de trabajo en altura para el tolvero.• Complementar Procedimiento de Trabajo Seguro –PTS-• Implementar plano de riesgos• Adecuar una oficina en el campamento para que repose toda la información pertinente a la mina Santa Cruz.• Implementar nichos en el inclinado.• Instalar la varando en el inclinado en los sitios donde la pendiente supera los 45°• Dotar del autorrescatador a cada uno de los trabajadores que ingresan a la mina. <p>2.4.2.4. MINA ACACIA 1Y 2:</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Implementar para las dos minas plan de transporte y sostenimiento.</i>• <i>Elaborar plano de riesgos.</i>• <i>Se debe contar con los autorescatadores para cada uno de los trabajadores</i>• <i>Elaborar plan de mantenimiento de vías de ventilación, ventiladores y medidores.</i>• <i>Complementar señalización bajo tierra y superficie.</i>• <i>Manejar empalmes con aislante en cableado bajo tierra.</i>• <i>Se debe llevar un control de mantenimiento en las instalaciones eléctricas al interior de la mina.</i>• <i>En el sostenimiento se debe dar cumplimiento al decreto 1886/2015 en lo referente a la sección y altura (3.0 m2 y 1.8m) respectivamente, se debe realizar mantenimiento inmediato especialmente en el inclinado de Acacia 1, por encontrarse en mal estado.</i>• <i>Se debe proyectar una vía de ventilación que sirva también de vía de escape dando cumplimiento en sección y altura.</i>• <i>Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI- en cuanto al sostenimiento en separación de puertas. No debe superar un (1) metro de distancia entre puerta y puerta debidamente forradas.</i> <p>2.4.2.5. MINA EL VOLCAN 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Implementar la bitácora de producción diaria y mantenerla en la mina a disposición de la autoridad minera.</i>• <i>Reforzar las puertas localizadas en la abscisa 20, 25 y 30 del inclinado, mantener la sección mínima de 3.0 metros cuadrados y hacer la rebaja al piso permanentemente.</i>• <i>Se debe elaborar e implementar el plan de ventilación, actualizar el plano de ventilación y elaborar e implementar el plan de sostenimiento.</i>• <i>Se debe elaborar y publicar el plano de riesgos.</i>• <i>No se debe permitir el acceso al personal bajo tierra sin los elementos de</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>protección personal completos, incluyendo el autorrescatador.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el freno auxiliar en el malacate y el freno autónomo en el coche.</i> <p>2.4.2.6. MINA EL PINO 1, LA CICUDA, LA CURVA Y EL RECUERDO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar e implementar los planes de sostenimiento y de ventilación para cada mina, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Elaborar planos de riesgos para cada mina.</i> • <i>Colocar ventilación auxiliar para la mina el Recuerdo.</i> • <i>Dotar a cada trabajador de autorrescatador.</i> • <i>Sellar herméticamente al sobreguía 1 de la mina El Pino 1.</i> • <i>Prolongar la manila de la mina La Ciscuda, hasta la primera puerta.</i> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares del contrato de explotación No. 01-005-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>Respecto al Programa de trabajos y Obras -PTO - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto, asimismo aclarar que también del cumplimiento de las obligaciones depende la viabilidad del derecho de preferencia</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-005-96.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01243-15	FERNANDO RDRIGUEZ JIMENEZ	2	1-ago-18	PARN-1065	DISPONE: 1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01243-15 del 12 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-003-2018 , que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	2	1-ago-18	PARN-1066	DISPONE: 1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01153-15 del 10 de abril de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-005-2018 , que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral arriba transcrito, a saber: <ul style="list-style-type: none">• Presentar el Plan de emergencias.• Presentar el documento físico del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en

						<p>el Trabajo SG-SST.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	2	1-ago-18	PARN-1067	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIT-152 del 30 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-026-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p>3. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	2	1-ago-18	PARN-1068	<p>DISPONE:</p> <p>2. Informar al titular que como resultado de la visita de campo realizada el día 01 de junio de 2018, fue emitido el INFORME DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION FCC-093, SEGÚN N. C. 156936000218200800317, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. REMITIR copia del Informe de Verificación de fecha 01 de junio de 2018, realizada al área del Contrato de concesión No. FCC-093, al Cuerpo Técnico de Investigación "CTI" de la Fiscalía General de la Nación Seccional Duitama para los fines pertinentes.</p> <p>4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por</p>



						la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KDO-11591	MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN	2	1-ago-18	PARN-1069	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al Municipio beneficiario que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 05 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-014-JMMG-2018, el cual obra en el expediente y podrá consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.2. Informar al Municipio beneficiario que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	1-ago-18	PARN-1070	<ol style="list-style-type: none">1. DISPONE:2.2.1 Informar al municipio beneficiario que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-024-JMMG-2018, para su conocimiento y fines pertinentes.2.2 Advertir al municipio beneficiario que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



						2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
AUTO	DLH-081	CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, Y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ	12	1-ago-18	PARN-1071	4.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 21 al 25 de mayo de 2018 al área del título DLH-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-005-2018 de 08 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Ordenar la Suspensión de toda actividad minera en las Minas Sion 1 y 2, teniendo en cuenta que no se encuentran contenidas en el PTO y ajuste al PTO aprobados. 4.3. Mantener la SUSPENSIÓN de todas las labores de explotación, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-005-2018 de 08 de junio de 2018: - MINAS LA BENDICION y SION Mantener la medida de suspensión de las labores de explotación de las Minas Sion 1 y 2, la Bendición impuesta mediante Auto PARN N° 3309 del 20/11/2017, al encontrarse ejecutando labores de explotación; toda vez que persiste el incumplimiento reiterado del artículo 77 Decreto 1886 del 2015, en cuanto a la altura y la sección libre el excavación, y por persistir la situación de alto riesgo derrumbe debido al mal estado el sostenimiento el cual se evidencia en la inspección campo, y a la generación de bóvedas de carga sobre el techo de la excavación siendo un riesgo latente y persistente, por las condiciones de



atmosfera minera encontradas debido a las concentraciones de metano y al empleo de equipos no protegidos o anti explosión, se hace necesario la presentación de un plan de trabajo para subsanar dichas falencias encontradas, solo se permitirán las labores de mantenimiento basadas en el plan de trabajo que propongan.

- MINA SANTA CLARA

Mantener la suspensión de la labores mineras impuesta mediante Auto PARN N° 3309 del 20/11/2017, en la mina Santa Clara al encontrarse ejecutando labores de explotación; Y toda vez que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 2351 del 30/08/2016, en cuanto a: suspender el empleo de equipos no protegidos, implementar el plan de emergencia brigada de emergencia, señalización bajo tierra y en superficie, PTS, plan de ventilación, plan de sostenimiento, el SG-SST, al contar con una única entrada y única salida y al no tener un circuito ventilación, se hace necesario la presentación de un plan de trabajo para subsanar dichas falencias encontradas, solo se permitirán las labores de mantenimiento basadas en el plan de trabajo que propongan.

4.4. PROHÍBIR el ingreso bajo tierra de todo el personal a la mina Santa Clara hasta tanto cuente con los auto rescatadores para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la normatividad de Vigente, y presente un informe y actas de capacitación del uso de los auto rescatadores implementados.

4.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. DLH-081, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- PARN-RHCO-005-2018 de 08

					<p>de junio de 2018, realizado al área del contrato de concesión No. DLH-081 del presente acto, como son:</p> <p>4.5.1. MINA ZAFIRO, ALADIN, MARRUBIAL 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Continuar con la implementación de sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST, siendo respaldado con soportes de registro b) Continuar con el plan anual de capacitaciones a los trabajadores según el plan anual de capacitaciones presentado junto con el SG-SST. <p>4.5.2. MINAS LA BENDICION, SION 1 Y 2 :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar las adecuaciones y el manejo ambiental del botadero de la mina la bendición mediante el terraceo y el manejo de aguas mediante canales y cunetas, a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas. b) Realizar ampliación de la sección de los inclinados principales de las minas de bendiciones y Sion a fin de cumplir con el artículo 77 el Decreto 1886 del 2015 en cuanto a dar altura y amplitud en la sección de los inclinados c) Realizar la recuperación ambiental de la boca minas la bendición y Sión, a fin de reducir el impacto ambiental generado por la ejecución de las labores mineras al momento de la visita d) Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina la bendición y Sion, ir realizar un análisis de calidad del agua mineral antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento
--	--	--	--	--	--



- e) Construir de adecuados nichos de seguridad cada 30 metros en los inclinados de las Minas la Bendición y Sion 1 y 2.

4.5.3. MINA SANTA CLARA

- a) Incrementar las bitácoras de producción, planilla de registro de ingreso y salida del personal
- b) Continuar realizando el manejo de los estériles segundo lo manifestado en la inspección de campo en cuanto al manejo realizado sobre el botadero de la mina la bendición, a fin de cumplir con lo establecido en la licencia ambiental
- c) Implementar la Manila en la totalidad del inclinado principal de la mina Santa Clara a fin de cumplir con el artículo 91 del Decreto 1886 del 2015 y realizar la implementación de la totalidad de la señalización bajo tierra y en superficie
- d) Realizar las adecuaciones de las instalaciones eléctricas al interior de la mina Santa Clara a fin de cumplir con la norma RETIE según lo establecido en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015
- e) Capacitar al personal de la mina Santa Clara y en temas de seguridad e higiene minera, ventilación, sostenimiento, sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo
- f) Realizar el mantenimiento del inclinado principal de la mina Santa Clara y construir los nichos a fin de cumplir con el artículo 77 y 85 del Decreto 1886 del 2015

4.5.4. INSTRUCCIONES TÉCNICAS



						<p>2.5.4.1 MINA ZAFIRO, ALADIN, MARRUBIAL 1 Y 2</p> <p>a) Presentar el plan de mantenimiento de sistema de drenaje de la mina marrubial, junto con sus soportes y formato de registro.</p> <p>b) Continuar con la implementación de SG-SST, plan de emergencias, plan de ventilación, plan de sostenimiento y la ejecución del PTO.</p> <p>c) Presentar el riesgo generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos dentro del proyecto marrubial zafiro y Aladin.</p> <p>d) Continuar con las adecuaciones y el proceso constructiva del polvorín de la empresa C.I VALCOAL S.A.S, según la normativa y la vigente</p> <p>2.5.4.2 MINA LA BENDICION, SION 1 Y 2</p> <p>a) Construir de adecuados nichos de seguridad cada 30 metros en los inclinados de las minas bendición y Sion.</p> <p>b) Capacitar a todo el personal minero de las minas Sion y la Bendición en los temas de seguridad y salud en las labores subterráneas y los protocolos de emergencia y primeros auxilios y trabajo en alturas.</p> <p>c) Implementar las bitácoras de registro de producción y los formatos de mantenimiento de las labores mineras de las mina la Bendición y Sion.</p> <p>d) Implementar el plan de emergencias junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita presentar el informe de las labores de capacitación e informe del simulacro de evacuación.</p> <p>e) Implementar el plan de ventilación o presentado en el momento de la visita, adecuando los puntos de aforo y realizar los nuevos aforos en las minas Sion y la bendición.</p> <p>f) Complementar ña señalización faltante en superficie y bajo tierra la cual debe ser de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas la Bendición y Sion.</p> <p>g) Continuar con adecuación de la red eléctrica de las minas la Bendición y Sion a fin de cumplir con la norma RETIE.</p> <p>h) Implementar la manila a lo largo de los inclinados principales de las minas La</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Bendición y Sion en los tramos faltantes.</p> <ul style="list-style-type: none">i) Presentar el plano de riesgos identificados en las minas la bendición y Sion según la matriz de riesgo presentada en la visita de campo.j) Diseñar implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de las minas Sion y la Bendición y sus respectivos controles de manejo de agua minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de agua.k) Implementar el plan de sostenimiento de las minas Sion y La Bendición junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales según lo evidenciado y presentando una visita de campo. <p>2.5.4.3 MINA SANTA CLARA</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar e implementar: plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia junto con las brigadas de emergencia, el programa de mantenimiento de los equipos mineros, PTS, protocolos de seguridad , SG-SST, plan anual de trabajo, plan anual de capacitaciones, estadísticas de incidentes, accidente y enfermedades laborales, junto con el soporte de investigación de accidentes.b) Presentar los planos de labores mineras actualizados , plano de riesgos de la mina santa Clara, en isométrico de ventilación, las bitácoras de producción, la planilla de capacitadores al personal, los manuales de operación segura, PTS, los registros de inspección a los equipos y maquinas, la acta de confirmación del copasst o vigia ocupacional.c) Reiterar todos los quipos eléctricos y maquinas eléctricas no protegidas que se encuentren al interior de la mina Santa Clara y que no sean a prueba de explosión e intrínsecamente seguros como no son las electrobombas y los cito fonos de comunicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 y 182 de Decreto 1886 de 2015 toda vez que la mina es categoría 2.d) Implementar los tableros de ventilación, señalización bajo tierra y en superficie de tipo preventivo, informativo y prohibitivo, abcisado de las vías mineras
--	--	--	--	--	--	--



						<p>(inclinado principal) señalar las labores selladas o abandonadas, ruta de evacuación, nichos de seguridad e implementar la manila en la totalidad del inclinado principal.</p> <p>e) Adquirir e implementar los autorrescatadores mineros para cada trabajador cumpliendo con la normativa vigente de los parámetros de funcionamiento de dichos equipos.</p> <p>f) Construir los nichos de seguridad cada 30 metros e implementar la Manila a lo largo de la totalidad del inclinado principal de la mina Santa Clara.</p> <p>g) Capacitar al personal minero en primeros auxilios y manejo de pacientes, conformar el COPASST o elegir el vigía ocupacional para la mina Santa Clara, implementar los manuales de operación y los PTS de los equipos mineros.</p> <p>h) Realizar el mantenimiento del inclinado principal de la mina Santa Clara entre las Abcisas 180 a 290, a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a la altura de la sección de las vías principales.</p> <p>i) Construir nichos de seguridad cada 30 metros e implementar la Manila a lo largo de la totalidad del inclinado principal de la mina Santa Clara.</p> <p>j) Cambiar el ventilador principal que se tiene en actualidad por un ventilador de mayor capacidad de flujo de aire y a su vez cambiar el ducto de ventilación por uno de mayor diámetro.</p> <p>k) Presentar el programa de mantenimiento predictivo preventivo y correctivo de los equipos mineros junto con las hojas de vida de todos los quipos mineros encontrados en la mina Santa Clara.</p> <p>l) Implementar y presentar los protocolos de seguridad y certificar a los trabajadores obre el trabajo en alturas.</p> <p>m) Diseñar e implementar el plan de emergencia junto con las brigadas de emergencia para la mina Santa Clara.</p> <p>n) Realizar las adecuaciones en la mina Santa Clara a fin de cumplir con la normativa RETIE y cambiar todos los equipos Protegidos anti explosión ya que la mina es categoría II.</p>
--	--	--	--	--	--	--



De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

4.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la casual de caducidad contemplada en el literal c del artículo 112 de la ley 685 de 2001 , esto es *por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;* específicamente en razón a que según lo evidenciado en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- PARN-RHCO-005-2018 de 08 de junio de 2018, se encontró trabajando dentro del área que se encontraba con medida de suspensión.

En consecuencia se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4.7. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la casual de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento en el acatamiento de los requerimientos efectuados en la visita RHCO-015-2017 del 25 julio de 2017, requeridos en el Auto PARN N° 3309 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 78 de 23 de noviembre de 2017, en cuanto a los siguientes aspectos:

4.8.



						<u>MINA LA BENDICIÓN</u>	
						REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN
						Realizar las labores de mantenimiento en el inclinado principal de la mina la bendición toda vez que el sistema de sostenimiento general se encuentra en muy mal estado, y se corre riesgo de derrumbe, además de la construcción de los nichos cada 30 metros máximo.	NO CUMPLIÓ
						Cambiar los equipos al interior de la mina la bendición los cuales deben ser anti explosión dado que la mina está calificada como altamente grisutuosas, junto con su respectivo cableado, suspender el empleo de equipos no protegidos.	NO CUMPLIÓ
						Presentar toda la documentación de seguridad e implementación del SG-SST, ya que solo se evidencio documentos básicos sin ningún tipo de aplicación específica.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
						Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
						La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.	NO CUMPLIÓ
						Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE
						Realizar el reforcé inmediato de las zonas críticas que se encuentran a lo largo del inclinado.	NO CUMPLIÓ
						Mantener en funcionamiento permanente el ventilador auxiliar a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.	CUMPLIÓ PARCIALMENTE (equipo no protegido)
						Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado.	NO CUMPLIÓ
						Construir nichos de seguridad mínimo cada 30 m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.	NO CUMPLIÓ



MINA SION Y SANTA CLARA

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN
Suspender inmediatamente el empleo del citofono al ser un equipo no protegido anti explosión, como medio de comunicación debido al riesgo que genera al interior de la mina dado que está calificada como altamente grisutuosas y al pésimo estado del sistema de ventilación de la misma.	SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Adecuar y disponer correctamente los estériles generados en la mina SION y su Bocaviento, mina SANTA CLARA toda vez que no se está cumpliendo con lo planteado en la licencia ambiental.	NO CUMPLIÓ
Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas al igual que implementar los equipos y sistemas para el trabajo en alturas realizado por los malacateros y tolveros.	SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas.	SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Implementar las brigadas de emergencia.	SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo.	SION - NO CUMPLIÓ SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Instalar un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas.	SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ
Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con	SION - CUMPLIÓ PARCIALMENTE



						<p>instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p>Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas.</p> <p>Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a la bocamina, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.</p>	<p>SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ</p> <p>SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ</p> <p>SANTA CLARA - NO CUMPLIÓ</p>
<p>En consecuencia se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.9. Requerir a los Titulares del Contrato de Concesión No. DLH-081, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN- PARN-RHCO-005-2018 de 08 de junio de 2018; los cuales se concedió el plazo de 60 días para presentarse lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">MINA ZAFIRO, ALADIN, MARRUBIAL 1 Y 2</p> <p>4.9.1. Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo.</p> <p>4.9.2. Continuar realizando el mantenimiento del inclinado principal de la mina Marrubial entre las abscisas 160 a 175 a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 2015, en cual a la altura de la sección.</p>							

					<p>MINA LA BENDICION, SION 1 Y 2</p> <p>4.9.3. Continuar con la implementación del S.G-SST, junto con el plan anual de capacitaciones y el plan anual de trabajo presentado.</p> <p>4.9.4. Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo a las minas la Bendición y Sion.</p> <p>MINA SANTA CLARA</p> <p>4.9.5. Presentar un informe técnico detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento total de las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo.</p> <p>4.10. Remitir a la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, la cual ampara el contrato No. DLH-081 mediante la póliza de seguro No. 36 DL001461, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>4.11. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u></p> <p>4.12. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>4.13. Remitir copia del el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-RHCO-005-2018 de 08 de junio de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Socotá y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ VARGAS , MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ	2	1-ago-18	PARN-1072	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJ6-08381, el día veintitrés (23) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0053-2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.1.2. Que deberá continuar con el desarrollo minero de acuerdo a los parámetros de seguridad establecidos en la normatividad vigente y dar continuidad en el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>1.1.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	2	1-ago-18	PARN-1073	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-021-JMMG-2018, el cual obra en el expediente y podrá consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Conminar a los Titulares Mineros a que den inmediato cumplimiento al Auto PARN No. 3370 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 80-2017 de 04 de diciembre de 2017, en donde se efectuó requerimiento bajo apremio de multa respecto del complemento al Programa de Trabajos y Obras. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 6. Informar a los Titulares Mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 7. Advertir a los Titulares Mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIR-08411	JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO	2	1-ago-18	PARN-1074	<p>2. Dispone:</p>

		<p>DUEÑAS RODRIGUEZ, SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO</p>			<p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IIR-08411 en el mes de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-271-NOHR-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado y completo, soportado con registro fotográfico y los demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y medidas impuestas dentro del informe de visita de seguimiento y control PARN-271-NOHR-2018 de julio 1° de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la Ley 85 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-No. 3722 del 26 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 01 del 05 de enero de 2018, específicamente por no allegar, el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, la modificación de la póliza minero ambiental y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.</p> <p>2.4. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. IIR-08411, hasta tanto cuenten con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. IIR-08411.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que una vez se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental, deberán dar cumplimiento a Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante</p>
--	--	---	--	--	---



						<p>el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero IIR-08411.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ	3	1-ago-18	PARN-1075	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IIR-08411 en el mes de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-271-NOHR-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado y completo, soportado con registro fotográfico y los demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y medidas impuestas dentro del informe de visita de seguimiento y control PARN-271-NOHR-2018 de julio 1° de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo descrito en el artículo 287 de la Ley 85 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que se continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN-No. 3722 del 26 de diciembre de 2017, notificado</p>

						<p>por Estado Jurídico No. 01 del 05 de enero de 2018, específicamente por no allegar, el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, la modificación de la póliza minero ambiental y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.</p> <p>2.4. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. IIR-08411, hasta tanto cuenten con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. IIR-08411.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que una vez se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental, deberán dar cumplimiento a Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero IIR-08411.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01255-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	2	1-ago-18	PARN-1076	<p>3. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01255-15 en el mes de junio de 2018, fue emitido el Informe PARN-272-NOHR-</p>



2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Se informa a la sociedad titular que se dio inicio al trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, esto es por no dar cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto PARN-No. 3367 del 22 de diciembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 102 del 28 de diciembre de 2016, específicamente, por no allegar un informe en donde se evidencie el acatamiento a las medidas impuestas y descritas en el informe **PARN-No. 008-LTCG-2016 de noviembre de 2016.**

2.2. Conminar a la sociedad titular para que de manera INMEDIATA para que se allegue:

El Programa de Trabajos y Obras –PTO-

El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue por la autoridad ambiental competente la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días.

Teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el proceso sancionatorio de multa iniciado de acuerdo a los Autos PARN-No. 0374 del 7 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017 y PARN-No. 01172 del 4 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 33 del 11 de julio de 2014.

2.3. Advertir a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero No. **01255-15**, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Autoridad Minera, así como la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante

						<p>acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. 01255-15.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01255-15.</p> <p>2.5. Se informa a la sociedad titular que una vez se cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobados por la Autoridad Minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental, deberán dar cumplimiento a Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	3	1-ago-18	PARN-1078	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros:</p> <p>Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-005-96 en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-YBI-014-2018, el cual</p>



					<p>obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Dentro de las minas PORVENIR 1 y 2 se debe continuar con la orden de SUSPENSIÓN TOTAL, de avance o trabajos de explotación o extracción de carbón hasta tanto se mejoren las condiciones de sostenimiento en general y la ventilación de acuerdo con las instrucciones técnicas dadas en el acta de fiscalización integral de títulos en explotación subterránea. (Título II capítulo I y Título IV, capítulo I del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.3. Con relación a las MINAS SANTACRUZ, ACACIA 1 Y 2 y EL PINO 1;</p> <p>2.3.1. Continuar con la orden de SUSPENSIÓN de la explotación de carbón en la mina Acacia 1, hasta tanto se haga o realice la recuperación del inclinado en sostenimiento, sección y altura. 8. (Artículos 75 y 76 del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.3.2. Continuar con la orden de SUSPENSIÓN del avance de la sobreguía 1, de la mina el Pino1, por presentar atmósfera con concentraciones de CO2 mayores a 1.5%. (Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.3.3. SE PROHÍBE:</p> <p>El ingreso de personal al frente abandonado sobre la abscisa 80 a 90 por cuanto se presenta aumento en la concentración de CO2; se debe hermetizar y monitorear el frente para verificar su hermeticidad (Título II, Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015), dado que en el desarrollo de la visita se evidencian concentraciones que superan los Valores límites permisibles de CO₂).</p> <p>El ingreso de personal al interior de las minas, sin el uso del autorrescatador. (artículos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>21 y ss del Decreto 1886 de 2015).</p> <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, un informe detallado y completo, soportado con registro fotográfico y los demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las observaciones y medidas impuestas dentro de los siguientes:</p> <p>2.4.1. Informe de visita de fiscalización PARN-ORSR-2015 realizada entre los días 28 y 30 de octubre de 2015, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4.2. Informe de visita de fiscalización PARN-YBI-014-2018 realizada entre los días 15 y 18 de mayo de 2018; específicamente, con relación a:</p> <p>2.4.2.1 La MINA PORVENIR 1:</p> <p><i>Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Se debe realizar mantenimiento al techo y piso del inclinado mejorar las condiciones de sostenimiento reduciendo espacios entre puertas y utilizar todos los elementos necesarios y con las características y dimensiones requeridas para contrarrestar los esfuerzos de techo, piso y respaldos, cambiar capices y palancas en mal estado, colocar el sostenimiento en una forma técnica de acuerdo a los diseños aprobados en el PTI, para mejorar la uniformidad y dar el espacio y altura de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Se debe diseñar e implementar el Programa de Sostenimiento de la mina.</i></p> <p><i>Realizar un estudio geomecánico que sirva como de apoyo para definir el tipo y características del sostenimiento a emplear, toda vez que el día de la inspección técnica se observó en mal estado el sostenimiento en el inclinado principal y no cumple con la función de contrarrestar los esfuerzos generados del techo piso y respaldos.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se debe realizar aforos en la mina.</i></p> <p><i>Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación.</i></p> <p><i>Se debe mejorar la ventilación mecanizada utilizando un ventilador con la potencia adecuada para realizar la evacuación de los gases contaminantes y se mantenga una atmosfera óptima para los trabajadores de acuerdo con los VLP establecidos en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Cambiar el ducto de ventilación, ya que se observó en regular estado, de igual forma se requiere que no se ahorque el ducto de ventilación en sus amarres, se debe sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos.</i></p> <p><i>Se debe establecer la comunicación con la mina Porvenir 2 para generar un circuito de ventilación y ruta de evacuación.</i></p> <p><i>Se debe contar con un equipo para medición de los siguientes gases O2, CH4, CO, CO2, NO2, H2S.</i></p> <p><i>Queda prohibido el ingreso de personal si no se cuenta con sus Elementos de Protección Personal –EPP- completos y en buen estado, se debe presentar a la ANM la última planilla de entrega de EPP a los trabajadores incluyendo el Autorrescatador.</i></p> <p><i>Se debe dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea elaborada y suscrita el día de la inspección técnica.</i></p> <p><i>Se debe contar con un profesional o técnico o tecnólogo encargado de la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina.</i></p> <p><i>Retirar de la bocamina el ducto de escape del malacate.</i></p> <p><i>Se debe adecuar una instalación o infraestructura para el servicio sanitario y de higiene para los trabajadores.</i></p> <p>2.4.2.2. MINA PORVENIR 2:</p> <p><i>Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1886 de 2015.</p> <p><i>Se debe realizar mantenimiento al techo y piso del inclinado mejorar las condiciones de sostenimiento reduciendo espacios entre puertas y utilizar todos los elementos necesarios y con las características y dimensiones requeridas para contrarrestar los esfuerzos de techo, piso y respaldos, cambiar capices y palancas en mal estado, colocar el sostenimiento en una forma técnica de acuerdo a los diseños aprobados en el PTI, para mejorar la uniformidad y dar el espacio y altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Se debe diseñar e implementar el Programa de Sostenimiento de la mina.</i></p> <p><i>Realizar un estudio geomecánico que sirva como apoyo para definir el tipo y características del sostenimiento a emplear, toda vez que el día de la inspección técnica se observó en mal estado el sostenimiento en el inclinado principal y no cumple con la función de contrarrestar los esfuerzos generados del techo piso y respaldos.</i></p> <p><i>Se debe realizar aforos en la mina.</i></p> <p><i>Se debe diseñar e implementar el plan de ventilación.</i></p> <p><i>Se debe mejorar la ventilación mecanizada utilizando un ventilador con la potencia adecuada para realizar la evacuación de los gases contaminantes y se mantenga una atmosfera óptima para los trabajadores de acuerdo con los VLP establecidos en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Cambiar el ducto de ventilación, ya que se observó en regular estado, de igual forma se requiere que no se ahorque el ducto de ventilación en sus amarres, se debe sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes ciegos.</i></p> <p><i>Se debe establecer la comunicación con la mina Porvenir 1 para generar un circuito de ventilación y ruta de evacuación.</i></p> <p><i>Se debe contar con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂, H₂S.</i></p> <p><i>Queda prohibido el ingreso de personal, si no se cuenta con sus Elementos de Protección Personal –EPP- completos y en buen estado incluyendo el Autorrescatador, se debe</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>realizar capacitación de Elementos de Protección Personal –EPP-.</i></p> <p><i>Se debe dar total cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV (componente de seguridad minera) del acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea elaborada y suscrita el día de la inspección técnica.</i></p> <p><i>Se debe contar con un profesional o técnico o tecnólogo encargado de la dirección técnica y de seguridad e higiene minera de la mina.</i></p> <p><i>Retirar de la bocamina el ducto de escape del malacate.</i></p> <p><i>Se debe dar la sección y altura al inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2.4.2.3. MINA SANTACRUZ:</p> <p><i>Establecer formatos de control de producción en la mina para compararlo con la venta de mineral (tiquetes de báscula).</i></p> <p><i>Aumentar la capacidad del ventilador en superficie que sea capaz de diluir los gases que se generan al interior de la mina, obedeciendo al Plan de Ventilación.</i></p> <p><i>Se debe adquirir equipo de medición de cinco gases (O₂, CO, CH₄, H₂S y CO₂), el equipo actual presenta fallas en la lectura.</i></p> <p><i>Implementar plan de ventilación, plan de transporte, plan de sostenimiento y plan de emergencia.</i></p> <p><i>Aislamiento y hermetización de trabajos antiguos y abandonados, sobreguia derecha.</i></p> <p><i>Implementar manual de operación de equipos, formatos de mantenimiento de equipos y herramientas.</i></p> <p><i>Capacitación de trabajo en altura para el tolvero.</i></p> <p><i>Complementar Procedimiento de Trabajo Seguro –PTS-</i></p> <p><i>Implementar plano de riesgos</i></p> <p><i>Adecuar una oficina en el campamento para que repose toda la información pertinente a la mina Santa Cruz.</i></p> <p><i>Implementar nichos en el inclinado.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Instalar la varando en el inclinado en los sitios donde la pendiente supera los 45° Dotar del autorrescatador a cada uno de los trabajadores que ingresan a la mina.</i></p> <p>2.4.2.4. MINA ACACIA 1Y 2:</p> <p><i>Implementar para las dos minas plan de transporte y sostenimiento. Elaborar plano de riesgos. Se debe contar con los autorescatadores para cada uno de los trabajadores Elaborar plan de mantenimiento de vías de ventilación, ventiladores y medidores. Complementar señalización bajo tierra y superficie. Manejar empalmes con aislante en cableado bajo tierra. Se debe llevar un control de mantenimiento en las instalaciones eléctricas al interior de la mina. En el sostenimiento se debe dar cumplimiento al decreto 1886/2015 en lo referente a la sección y altura (3.0 m2 y 1.8m) respectivamente, se debe realizar mantenimiento inmediato especialmente en el inclinado de Acacia 1, por encontrarse en mal estado. Se debe proyectar una vía de ventilación que sirva también de vía de escape dando cumplimiento en sección y altura. Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- en cuanto al sostenimiento en separación de puertas. No debe superar un (1) metro de distancia entre puerta y puerta debidamente forradas.</i></p> <p>2.4.2.5. MINA EL VOLCAN 2:</p> <p><i>Implementar la bitácora de producción diaria y mantenerla en la mina a disposición de la autoridad minera. Reforzar las puertas localizadas en la abscisa 20, 25 y 30 del inclinado, mantener la sección mínima de 3.0 metros cuadrados y hacer la rebaja al piso permanentemente. Se debe elaborar e implementar el plan de ventilación, actualizar el plano de ventilación y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>elaborar e implementar el plan de sostenimiento.</i></p> <p><i>Se debe elaborar y publicar el plano de riesgos.</i></p> <p><i>No se debe permitir el acceso al personal bajo tierra sin los elementos de protección personal completos, incluyendo el autorrescatador.</i></p> <p><i>Implementar el freno auxiliar en el malacate y el freno autónomo en el coche.</i></p> <p>2.4.2.6. MINA EL PINO 1, LA CICUDA, LA CURVA Y EL RECUERDO:</p> <p><i>Elaborar e implementar los planes de sostenimiento y de ventilación para cada mina, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>Elaborar planos de riesgos para cada mina.</i></p> <p><i>Colocar ventilación auxiliar para la mina el Recuerdo.</i></p> <p><i>Dotar a cada trabajador de autorrescatador.</i></p> <p><i>Sellar herméticamente al sobreguia 1 de la mina El Pino 1.</i></p> <p><i>Prolongar la manila de la mina La Ciscuda, hasta la primera puerta.</i></p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares del contrato de explotación No. 01-005-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto</p>
--	--	--	--	--	--

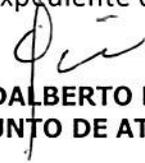


						<p>solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al Programa de trabajos y Obras -PTO - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto, asimismo aclarar que también del cumplimiento de las obligaciones depende la viabilidad del derecho de preferencia</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 01-005-96.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

